

NOTA INFORMATIVA CORONAVIRUS COVID-19 (6)

REAL DECRETO LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19

30 de marzo de 2020

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS ENTORNO A
LA PUBLICACIÓN DEL RD LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO
SOBRE PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE**

1.- Pauta interpretativa

Toda la norma ([aquí pueden acceder al texto](#)) debe ser leída e interpretada bajo la premisa de que su propósito es asegurar que las personas trabajadoras que presten servicios en empresas que desarrollan actividades no consideradas esenciales no presten servicios y hacerlo mediante un permiso retribuido obligatorio recuperable

2.- ¿En qué consiste el permiso retribuido obligatorio recuperable (PERR)?

Supone que nadie debe acudir al trabajo presencialmente, salvo las excepciones que luego detallaremos, y que las personas trabajadoras permanecerán en permiso retribuido del 30 de marzo al 9 de abril, ambos inclusive. La forma de recuperar esas horas se determinará en periodo de consultas. Sino se alcanzase acuerdo, lo determinará la empresa, con un preaviso de 5 días y deberá regularizarse antes del 31 de diciembre de 2020

3.- ¿Cuándo empieza el disfrute del PERR?

Según la norma a partir de hoy lunes 30 de marzo hasta el jueves 9 de abril, ambos inclusive. No obstante, y dado que el RDL fue publicado a última hora del día de ayer, 29 de marzo, la disposición transitoria primera admite que pueda empezar a aplicarse a partir de mañana en los casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad,



4.- ¿Afecta a las Empresas que tuvieron que cerrar por aplicación del Decreto de Alarma de 14 de marzo?

No, excluye de manera expresa a las personas trabajadoras contratadas por empresas que estuvieren aplicando ERTE suspensivo por causa de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas (ETOP) con causa en el COVID-19.

Si no lo aplicaron, podrían todavía solicitar aún un ERTE por fuerza mayor. Mayores dudas plantea la eficacia de un ERTE por causas ETOP que no se hubiera aplicado, pero creemos que la literalidad de la norma no prohíbe acudir a esta suspensión si, por ejemplo, existe causa económica.

5.- ¿Afecta a todas las demás empresas?

No, tampoco se deberá aplicar el PERR a las personas trabajadoras que presten servicios, en las divisiones o en las líneas de empresas que presten servicios en los sectores calificados como esenciales según el anexo de la norma. Es un listado cerrado pero amplio que contempla más de 25 actividades.

6.- ¿Afecta a empresas que ya hubieran acordado medidas de suspensión de contrato?

No les afecta, es decir, en lugar de permiso retribuido sus empleados tienen suspensión de contrato. Es indiferente si se trata de fuerza mayor o causa productiva. La excepción se aplica, según el tenor literal de la norma, también a “empresas que hayan solicitado el ERTE”, o a “aquellas que les sea autorizado”.

Sí que afecta a los empleados de las empresas no excluidas que estuviesen en situación de suspensión del contrato parcial o con reducción de jornada por la parte de los días o de las horas que no estuvieran en suspensión de contrato o reducción de jornada. Estos días u horas deberán quedar en permiso retribuido recuperable, salvo que puedan teletrabajar.

7.- ¿Afecta al teletrabajo u otras modalidades de trabajo no presencial?

No, y esto es indiferente de si se trata de una Empresa cerrada o abierta.

8.- ¿Hay personas exceptuadas del PERR de forma que permitan mantener cierta actividad en las empresas?

Sí. Las empresas que deban aplicar el PERR podrán establecer un número mínimo de plantilla o turnos de trabajo, estrictamente imprescindibles, para mantener la actividad indispensable. Su configuración tendrá como referencia la actividad que se mantiene en un fin de semana ordinario o en festivos.

9.- ¿Cómo se debe recuperar?

La norma establece que la forma de recuperar se deberá negociar, con un plazo máximo de 7 días, con la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, con una comisión representativa que deberá constituirse en un plazo máximo de 5 días. Si se alcanza un acuerdo este podrá determinar el periodo de recuperación y el periodo de preaviso. Sino se alcanza un acuerdo será la empresa la que



determine la forma de recuperación. Se establece que, en todo caso, la recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.2 del TRLET (5 días), ni la superación de la jornada máxima anual convencional y que asimismo, deberán ser respetados los derechos de conciliación.

La información contenida en este Boletín constituye una síntesis que no puede ser aplicada sin un asesoramiento legal previo por parte de sus abogados/as de referencia.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento en: newsletter@antras.net

Características del permiso retribuido recuperable (PERR):

- obligatorio para empresas o entidades públicas o privadas cuya actividad no fue paralizada por RD 463/2020 (estado de alarma) y que no se trate empresas o personas trabajadoras excluidas por la propia norma . Se disfrutará del lunes 30-03 al jueves 09-04 (ambos inclusive pero excepción para el lunes 30-5).
- retribuido (retribución ordinaria, incluyendo salario base y complementos salariales)
- recuperable (véase pág. siguiente)

EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS EXCLUIDAS (art. 1.2):

- **personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales del anexo**, en sus “divisiones o en las líneas de producción”:
 - 25 actividades o situaciones listadas en Anexo I (véanse páginas siguientes)
 - listado cerrado pero muy amplio
- personas trabajadoras contratadas por:
 - **empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión**
 - aquellas a las que les sea **autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión** durante la vigencia del permiso previsto este RDL (art. 1.2.c);
- **personas trabajadoras en IT o cuyo contrato esté suspendido** por otras causas legalmente previstas
- personas trabajadoras **que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales**
- trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (disp. adic. quinta).

ERTES y PERR:

- las personas con **contratos suspendidos continuarán** en esa situación y percibiendo las prestaciones correspondientes
- **obligatoria coexistencia en ERTES suspensivos parciales y reducciones:** si es una suspensión parcial o una reducción de j^a, los periodos de trabajo deberán ser substituidos por el PERR o por teletrabajo
- las empresas puedan solicitar ERTE por fuerza mayor durante el periodo del del 30-03 al 09-04 (inclusives), más dudas plantea un ERTE por causas ETOP.
- posible iniciar tramitación ERTES por fuerza mayor o ETOP para periodo posterior

ESPECIALIDADES APLICATIVAS

- en los casos en los que resulte **imposible interrumpir de modo inmediato la actividad**, personas con derecho al PRR podrán prestar servicios el lunes 30-03-2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el PRR sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial (disp. trans. primera).
- empresas que deban aplicarlo podrán establecer **un número mínimo de plantilla o turnos de trabajo, estrictamente imprescindibles, para mantener la actividad indispensable** (tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos) (art.4)
- habilitación normativa a las autoridades competentes para dictar resoluciones específicas en el ámbito de los **empleados públicos** (disp. adic. primera)
- **trabajadores del ámbito del transporte que se encuentren realizando una actividad** con derecho a PERR lo iniciarán una vez finalizado el servicio en curso, incluyendo como parte del servicio, en su caso, la operación de retorno correspondiente
- **jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y demás personal al servicio de la misma** seguirán atendiendo las actuaciones procesales no suspendidas

RECUPERACIÓN

Permiso retribuido recuperable: la persona trabajadora mantiene remuneración aunque no preste servicios en los días de PERR pero supone la necesidad de que deba de prestar servicios en un momento posterior.

RDL establece cómo se determinará la forma de recuperarlo.

Periodo de consultas

- deber de negociar en buena fe
- sustituible x mediación o arbitraje

con →

REPRESENTACIÓN LEGAL PERSONAS TRABAJADORAS

Si no existe representación legal:

COMISIÓN REPRESENTATIVA con sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.
1 persona por sindicato, decisión x mayorías representativas

caso de no conformarse esta representación, estará integrada por **TRES TRABAJADORES DE LA PROPIA EMPRESA**, elegidos conforme art. 41.4 TRLET

constitución en plazo improrrogable de 5 días

DECISIÓN EMPRESARIAL

- comunicación a la comisión representativa y a los trabajadores en plazo de 7 días desde finalización PC

LIMITES A LA RECUPERACIÓN:

- desde el día siguiente a la finalización del periodo de alarma hasta el 31-12-2020.
- periodos mínimos de descanso diario y semanal legal y convencional
- período de preaviso del 34.2 TRLET (d5 días)
- la superación de la jornada máxima anual convencional
- derechos de conciliación

NO ACUERDO

ACUERDO

- requiere conformidad de la mayoría de las personas que integran la representación legal o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de las personas que se hayan visto afectadas por el PERR
- puede acordar recuperación total o parcial, periodo de preaviso y el de referencia para la recuperación

ANEXO

Relación de personas trabajadoras por cuenta ajena a las que no resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable

1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.

2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.

4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.

5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.

6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.

10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.

11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.

ANEXO

Relación de personas trabajadoras por cuenta ajena a las que no resulta de aplicación el permiso retribuido recuperable

13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.

14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.

15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.

16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.

22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.